

REF.:

ACLARA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA OBLIGACION DE PROVEER EL FOLLETO INFORMATIVO A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR N°2.027 DE 2011.

SANTIAGO,

2 4 NOV 2011

OFICIO CIRCULAR Nº 7 0 4

A las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en atención a las diversas consultas que ha recibido respecto de las exigencias establecidas en el literal IV.2 de la Circular N°2.027 de 2011, ha estimado conveniente aclarar los siguientes aspectos relacionados con el Folleto Informativo:

Tal como lo señala la mencionada Circular, el sentido del Folleto Informativo es que el inversionista cuente al momento de invertir con información clara y suficiente que le permita conocer las particularidades de cada fondo mutuo, o serie en su caso, y aquellos elementos que lo diferencian de los demás fondos mutuos administrados por la entidad, o series de cuotas si correspondiere.

Teniendo en consideración que el lenguaje comúnmente empleado para la descripción de los riesgos y características particulares de las inversiones en el mercado de valores es de carácter técnico y de difícil comprensión, la citada normativa requirió que todo el contenido del Folleto Informativo fuera presentado en un formato y medio que promueva su lectura y redactado en un lenguaje simple que pueda ser comprendido por cualquier persona, independiente de su profesión, estudios o nivel de educación.

En particular, respecto de la información que debe contener dicho Folleto Informativo, las administradoras deben tener los siguientes elementos en consideración:

1. <u>Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo:</u> no obstante el hecho que el fondo puede ser comercializado a una diversidad de inversionistas,

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Corrco 21 www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

el Folleto Informativo debe especificar qué tipo de inversionistas se tuvo en consideración al momento de estructurar su política de inversión y además podrá señalar bajo qué condiciones el fondo resulta adecuado para otro tipo de inversionista. Por ejemplo, si se trata de un fondo cuya estrategia de inversión es mantener los recursos en depósitos a plazo con una duración menor a 90 días, es probable que dicho fondo haya sido diseñado pensando en inversionistas que buscan mantener sus recursos en inversiones líquidas y menos riesgosas. A su vez, si el fondo tiene por objeto invertir principalmente en pequeñas empresas de Latinoamérica, entonces se pude presumir que el tipo de inversionista al que está dirigido al fondo es aquél más osado que quiere participar del riesgo y retorno potencial de las inversiones en ese tipo de empresas. Esto, sin perjuicio del deber que tiene cada administradora de ofrecer productos acorde al perfil de cada inversionista.

2. Riesgos inherentes a las inversiones: sin perjuicio de las definiciones de tipos de riesgos que puedan consensuar las administradoras para efectos de facilitar la elaboración del contenido de sus folletos y evitar que ciertos riesgos relevantes no sean abordados en los mismos, el Folleto Informativo debe contener una descripción sintética, clara y simple respecto de los principales riesgos a los que se verá enfrentado el partícipe que invierta en el fondo mutuo respectivo. Por ejemplo, en el caso que el fondo invierta mayormente en instrumentos de deuda, el Folleto debe referirse resumida y claramente acerca del hecho de que la inversión podría verse disminuida por las pérdidas que se producirán por aumentos en las tasas de interés y por los deterioros en la solvencia de las entidades en que se invirtió los recursos, evitando resumir tales riesgos con las solas expresiones "riesgo de crédito" y "riesgo de mercado". En tal sentido, la administradora es responsable de buscar aquella descripción que, siendo lo suficientemente clara, simple y resumida, describe los riesgos principales de la inversión en el fondo respectivo.

3. Rendimientos históricos: para efectos de la determinación de la rentabilidad mensual y anual del fondo se deberá emplear como base de cálculo un mes calendario y 12 meses con cierre al último día del último mes, respectivamente. La rentabilidad promedio de la industria se deberá calcular ponderando las rentabilidades individuales de cada fondo por la proporción que representa su patrimonio promedio en el de la industria, para el período respectivo.

4. <u>Simulación de escenarios</u>: sin perjuicio de las leyendas que la administradora deba incorporar en el Folleto Informativo y resguardos que deba adoptar a objeto que los inversionistas no se confundan respecto del hecho que la simulación de escenarios no es más que una estimación estadística del eventual comportamiento que con cierta probabilidad tendría el fondo si su desempeño histórico se repitiera en el futuro, para efectos de la determinación de la rentabilidad mensual y anual, a partir de la rentabilidad diaria, ésta se debe llevar a una base mensual y anual teniendo en consideración el promedio de días corridos que tiene un mes y un año, esto es, 30 y 365 días, respectivamente. Esta información respecto de los días tomados como base para el cálculo de la rentabilidad, deberá ser debidamente señalada en el Folleto Informativo. Adicionalmente, tratándose de fondos que hayan cambiado de tipo, el Folleto no deberá contener esta simulación si no hasta transcurridos 12



meses desde ocurrido dicho cambio y el período a considerar será sólo aquél en el que el fondo ha sido del tipo respectivo. Ambas circunstancias deberán ser indicadas en el Folleto Informativo.

5. <u>Resumen de los costos</u>: para efectos de la determinación de la tasa efectiva de gastos, en el caso de las inversiones que realice el fondo en otros fondos, podrá alternativamente emplearse la tasa máxima de gastos y remuneración contenida en el prospecto o reglamento interno del fondo en el que se invierten o invirtieron los recursos.

FERNANDO COLOMA CORRES
SUPERINTENDENTE